

## Acuerdo CREE-17-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los siete días de marzo de dos mil veintidós.

### Resultando:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que existen usuarios dedicados a actividades industriales, conectados de manera permanente a las redes de media y alta tensión, que cuentan con instalaciones que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesarias para sus procesos productivos, por medio de centrales de cogeneración, y que son capaces además de inyectar energía a la red de manera eventual cuando la potencia eléctrica de cogeneración es superior a su propia demanda.
- III. Que la consulta pública tiene como objeto someter a comentarios de los diferentes actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general las propuestas de modificaciones de los artículos 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del RLGIE y el artículo 6 del ROM, mismas que tienen como fin:
  - a) Regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que poseen centrales de cogeneración, en específico: a) Las características que debe poseer una central para ser clasificada como central de cogeneración, b) la metodología para valorizar los excedentes de energía inyectados, c) Tratamiento a los excedentes de energía inyectados, y d) clasificación de centrales de cogeneración.
  - b) Establecer criterios generales que un interesado en conectarse a la red de distribución debe seguir para solicitar su conexión en la red de distribución, incluyendo la presentación de una solicitud de conexión, la evaluación de la misma y la firma del contrato de acceso, conexión y uso a la red de distribución.
  - c) Incorporar disposiciones transitorias, mediante las cuales se establezca: a) un plazo a las personas naturales o jurídicas que poseen centrales de cogeneración para culminar los procedimientos legales y reglamentarios para ajustarse las modificaciones propuestas, b) reglas que aplicarán de forma transitoria a las personas naturales o jurídicas que posean centrales de cogeneración en tanto se ajusten a las modificaciones propuestas, y c) reglas que aplicarán de forma transitoria a las empresas generadoras que tengan o hayan tenido contratos preexistentes.

- IV. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, la Comisión aprobó mediante Acuerdo CREE-14-2022 del 28 de febrero de los corrientes llevar a cabo el proceso de consulta pública denominado CREE-CP-01-2022 “Modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista”.
- V. Que como parte de la aprobación para llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-01-2022 se estableció que la consulta permanecería abierta a partir de las 14:00 horas del lunes 28 de febrero y hasta las 14:00 horas del lunes 07 de marzo de 2022 (hora oficial de la República de Honduras).
- VI. Que la CREE recibió oficios y notas en los que se solicitó que se ampliara o extendiera el término de la consulta pública, en particular, de la Asociación de Productores de Azúcar de Honduras (DE-18-2022) de fecha tres de marzo de 2022; de la Asociación Nacional de Industriales (PE-024-03-2022) de fecha cuatro de marzo de 2022; y, de la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE-DE-021-2022) de fecha cuatro de marzo de 2022.
- VII. Que tomando en cuenta la importancia de la participación de la ciudadanía en general, y en particular de las empresas del sector y sus asociaciones, resulta necesario evaluar la necesidad de ampliar el período del proceso de consulta en mención

#### Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las Empresas Distribuidoras estarán obligadas a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica las empresas generadoras se encuentran en la obligación de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece el procedimiento específico para su modificación cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica lo haga por iniciativa propia.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el procedimiento para Consulta Pública establece la potestad que tiene la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-12-2022 del siete de marzo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### **Por tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literales A y B, artículo 3 primer párrafo, literal F romano III, artículo 17, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Acuerda:**

**PRIMERO:** Tener por iniciado en tiempo y forma y aún abierto el proceso de consulta pública CREE-CP-01-2022 denominada Modificaciones al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

**SEGUNDO:** Ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública CREE-CP-01-2022 a fin de pasar la fecha y hora de cierre al lunes 14 de marzo de 2022 hasta las 14:00 horas meridiano, hora oficial de la República de Honduras. En consecuencia, téngase esta última como fecha y hora de cierre para el proceso de Consulta Pública CREE-CP-01-2021.

**TERCERO:** Instruir a la Dirección de Comunicaciones para que en colaboración con la Secretaría General proceda a comunicar la nueva fecha de cierre por medio de la página web de la CREE o los medios previstos en el procedimiento de consulta pública.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección de Comunicaciones para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Publíquese y comuníquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ